

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Banco de Bogotá S.A. vs. Hermes Alberto Archila Ordoñez y O. Radicación No. 2019-00145-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución la entidad bancaria demandante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a los demandados Hermes Alberto Archila Ordoñez, María Vianey Ordoñez Barrera y A.C. Distrielectricas S.A.S., el pago de la sumas de dinero aludidas en los pagarés aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora (folios 22 a 24 C. 1).

Proferido el auto de apremio (folio 28 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, empero, se mantuvieron silentes luego de recibir en sus correos electrónicos el mensaje de datos contentivo de la demanda, sus anexos y la orden de pago (folios 74 a 171 C. 1), por lo que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo establece la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Hermes Alberto Archila Ordoñez, María Vianey Ordoñez Barrera y la sociedad A.C. Distrielectricas S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- CONDENAR** al pago de las costas a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$5'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO.- ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac9d6ff58e3df99004548e9db78df2efd9676100aca66a7b441a7b1e4daff108**

Documento generado en 18/02/2021 08:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**